

Segundo.—Los poseedores del Diploma de Fisioterapia podrán canjearles con la denominación señalada anteriormente, en un plazo máximo de un año, a contar de la publicación de la presente Orden. La solicitud, acompañada del Diploma que tengan, se dirigirá a la Sección de Títulos de este Departamento, por conducto y con informe de la Facultad de Medicina en la que cursaran los estudios de la especialidad, debiendo abonar solamente el importe de la impresión y de las pólizas.

Tercero.—Queda anulada la Orden ministerial de 26 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical interprovincial en la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA):

Resultando que concluida sin acuerdo la primera fase de las deliberaciones tendientes a la consecución de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la citada Empresa y sus trabajadores, el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad en escrito de 29 de febrero de 1972, solicitó la designación de un funcionario para que en representación del Ministerio de Trabajo convocase, presidiese y dirigiese las deliberaciones en segunda fase, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Resultando que aceptada la petición antes señalada se llevaron a cabo las correspondientes reuniones de la Comisión Deliberadora bajo la presidencia del funcionario designado, dándose por terminadas las mismas sin acuerdo el día 28 de marzo de 1972;

Resultando que con fecha 7 de abril de 1972 el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad remitió el expediente a esta Dirección General de Trabajo al objeto de que por la misma de estimarlo procedente, se dictase una Norma específica de Obligado Cumplimiento;

Resultando que por esta Dirección General se recabó de la Organización Sindical la designación de asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores para que informasen con tal carácter en la cuestión planteada, celebrándose una reunión el día 18 de abril de 1972, en la que ambas partes mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos, 16 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962, y artículo 71 del Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo de 18 de febrero de 1960;

Considerando que en atención a las circunstancias expuestas es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que decida sobre las cuestiones fundamentales planteadas en el curso de la negociación y con un plazo de vigencia que permita sin excesiva dilación, que el régimen de relaciones de trabajo en la Empresa pueda establecerse por acuerdo de las partes;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y sus trabajadores lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogado el Convenio Colectivo para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), aprobado por esta Dirección General el día 1 de julio de 1970, reanudando dicho pacto su vigencia el día 1 de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre del mismo año, con las modificaciones que se establecen a continuación.

Segundo.—El salario de cada categoría quedará constituido por el sueldo empresarial más el extrasalarial, en los valores económicos anuales de cada una de dichos conceptos al 31 de diciembre de 1971, y a dicho efecto, el total anual de las citadas percepciones se dividirá por doce, y el resultado será el salario base mensual que se abonará en las doce pagas

ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias de marzo, julio, octubre y diciembre. No se engloba en la percepción anual las retribuciones voluntarias individualizadas, que se mantendrán, con independencia, y en las cuantías vigentes al 31 de diciembre de 1971.

La participación en los resultados favorables de la Empresa se aplicará en la misma forma que venía efectuándose.

Tercero.—El plus de asistencia se establece en 17.000 pesetas anuales para los trabajadores de todas las categorías y se abonará por doceavas partes con las mensualidades ordinarias.

Cuarto.—El salario hora profesional para el abono de horas extraordinarias se calculará de conformidad con las disposiciones vigentes.

Quinto.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 30 de noviembre de 1971 para la adjudicación del 40 por 100 de participación en el capital social de la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.»

Ilmos. Sres.: El artículo 1.º, párrafo II del Decreto 1037/1971, de 14 de mayo, atribuye a este Ministerio la convocatoria y resolución de un concurso público para la adjudicación del 40 por 100 de participación en el capital social de la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.», que tendrá a su cargo el establecimiento y explotación de la refinería de crudos de petróleo con destino al área del Monopolio y localización en la provincia de Tarragona.

Constituida dicha Empresa Nacional, este Ministerio, por Orden de 30 de noviembre de 1971, convocó concurso público para la adjudicación del 40 por 100 de participación en el capital social de dicha Empresa Nacional.

Estudiadas las proposiciones presentadas, y tras una cuidadosa y objetiva valoración de la personalidad de los concursantes y de sus ofrecimientos, formulados en virtud de lo dispuesto en la base quinta del concurso, este Ministerio, dentro del plazo señalado en la base séptima del concurso, ha dispuesto:

1.º Se resuelve el concurso convocado por Orden de 30 de noviembre de 1971, para la adjudicación del 40 por 100 de participación en el capital social de la «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), en favor de la propuesta suscrita conjuntamente por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»; «Banco Urquijo, S. A.»; «Banco Industrial de Cataluña, S. A.»; «Unión Industrial Bancaria, S. A.»; y «Banca Catalana, S. A.».

2.º Se aceptan todos los ofrecimientos formulados por el adjudicatario, al amparo de la base quinta del concurso, y entre ellos los consistentes en:

a) Financiar directamente a «ENTASA», en condiciones preferentes, hasta un máximo de 4.500 millones de pesetas, en forma de créditos, por emisión de obligaciones y como financiación internacional a medio plazo, utilizando estas modalidades financieras en la proporción que señale «ENTASA».

b) Facilitar a «ENTASA» la financiación y la prestación de avales, de los suministros de equipos de fabricación nacional, hasta un máximo de 5.150 millones de pesetas.

c) Gestionar y avalar un crédito exterior, para la financiación de proveedores extranjeros, hasta un total equivalente a 2.310 millones de pesetas.

d) Facilitar al I. N. I. la financiación del total de su participación en «ENTASA» en moneda extranjera o, a elección del I. N. I., de la mitad de esta participación en moneda nacional.

e) Adquirir a «ENTASA», para cubrir las necesidades del mercado que atienda el grupo, y durante los cinco años siguientes a la puesta en marcha de la planta de olefinas, hasta 350.000 toneladas métricas de etileno, 22.000 de butadieno y 22.000 de propileno, así como 220.000 toneladas métricas de azufre elemental.

f) Adquirir, de las olefinas producidas por «ENTASA», las cantidades que necesiten, hasta 1981, las plantas industriales promovidas por «Explosivos Río Tinto» en el área de Tarragona.

g) Invertir por «Explosivos Río Tinto» o Empresas en las que participe, hasta 2.100 millones de pesetas en el área de Tarra-